



MINISTERIO
DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
SANTA ANA



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licdo. J. Enrique Espinoza Rivas





HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 75/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 12/2024
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 12/2024

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; **RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: _____, actuando en mi calidad de Director Ad-honorem, Titular y Representante legal del **Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana**; Institución Pública, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Numero de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominara "**EL HOSPITAL**" y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, mayor de edad, Ingeniero en electrónica, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**EQUIMSA, S.A. de C.V**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, y en el transcurso del presente a mi representada se le denominará: "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente contrato derivado del proceso de Licitación Competitiva N° 12/2024, denominado "**SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO 2024**", conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: "LA CONTRATISTA", se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MARCA	ORIGEN
01	1010 0040	CIRCUITO PARA VENTILADOR MECANICO TAMAÑO NEONATAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, SEGÚN MARCA Y MODELO	C/U	36	\$125,00	\$4,500,00	HAMILTON MEDICAL AG	SUIZA
02	1010 0045	CIRCUITO PARA VENTILADOR MECANICO, TAMAÑO PEDIATRICO, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, SEGUN MARCA Y MODELO	C/U	250	\$89,00	\$22,250,00	HAMILTON MEDICAL AG	SUIZA
						\$26,750,00		

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva LC No. 12/2024; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; c) La resolución de Adjudicación; d) Las enmiendas y/o aclaraciones que resultaron en la Licitación; y e) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes**, que la Contratista está en la obligación de presentar, tal y como lo estipula la cláusula novena de este contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL, los suministros en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero; PLAZO DE ENTREGA: 100% en una sola entrega, en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. LOS CUALES COMENZARÁN A CONTAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO,** **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL”, pagará a “LA



CONTRATISTA” hasta un monto de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,750,00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA).**

CLAUSULA SEXTA. - INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”: La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS DE FONDOS: “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS EXIGIDAS: “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de

firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en la U.C.P. del Hospital, para tal efecto se aceptarán como garantía, fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del (la) contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista garantizará la buena calidad de los bienes entregados para lo cual presentará una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P. del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, según detalle: **a).- CADUCIDAD:** artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: 1) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causas imputables al contratista. 2) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista (artículo veintiséis de la LCP). 3) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, corresponda en su monto al 8% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del RLCP. **b). - MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras



causas de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que le corresponda, debiendo cumplir las condiciones descritas en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **c) REVOCACIÓN:** 1) Por la no presentación de fianza de cumplimiento de contrato en el plazo establecido sin justificación, conforme a lo descrito en el artículo ciento veintiséis, inciso final de la LCP y artículo cincuenta y seis, inciso primero, literal c), del RLCP. 2) Por causales descritas en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las normas para la adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a Sede Judicial, todo ello, mientras el contrato se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional de “San Juan de Dios” de Santa Ana delegará el monitoreo de la ejecución del contrato y estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “La



Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 115 de la LCP, “La Contratista”, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular o quien éste designe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Hospital podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el fiscal general de la República, “El Hospital” y por “LA CONTRATISTA”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el fiscal general de la República, “El Hospital” y “LA CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras



Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: telefónicos, fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” en Final trece Avenida, Sur número uno, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y “**La Contratista**” en: Quinta calle poniente, número cuatro mil doscientos veinte, colonia escalón, San Salvador, Teléfono No. 2298-363. Así mismo, cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República

Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra
Director Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana

Francisco Adolfo Castillo Argüello
Representante Legal de EQUIMSA, S.A. DE C.V.



En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintinueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Ante Mí, José Wilson Castillo Blanco, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, comparece por una parte, el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho inciso tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; el señor **RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA**, de _____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, persona de mi conocimiento con Documento Único de Identidad número: _____, actuando en su calidad de Director Ad-Honorem, Titular y Representante Legal del **Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana**; con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo número mil trescientos cincuenta y tres, emitido por el Ministro de Salud Ad-honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se designó en funciones Ad



honorem al Doctor Ricardo Armando Peñate Guerra, como Director Médico del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, y b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud artículo seis inciso segundo y sesenta y siete numeral tres, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil, y artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de Compras Públicas, por lo que está facultado para comparecer en actos como el presente, y que en el transcurso de este documento se denominará “**EL HOSPITAL**” y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, de _____ años de edad, Ingeniero en electrónica, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de la Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**EQUIMSA, S.A. de C.V**”, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO DIECINUEVE DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS SEIS**, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil siete; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado y en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, consta que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial está confiada al administrador único propietario y su respectivo suplente, y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y operaciones autorizadas por la ley, específicamente se podrá dedicar a la representación, importación y exportación de toda clase de fármacos para uso humano, pudiendo instalar agencia



sucursales en cualquier lugar de la República. **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Variable y Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de Junio del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, e inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil nueve; y **c)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**; extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señora María del Carmen Taranilla Sorto, el día uno de febrero de dos mil veintidós, en el cual certifica que en el libro de actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós y como PUNTO DOS fue elegido el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años actualmente en vigencia, contados a partir del día siete de febrero de dos mil veintidós, documento inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día tres de febrero de dos mil veintidós, por lo cual esta plenamente facultado para celebrar actos como el presente; y quien en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número setenta y cinco/ dos mil veinticuatro, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad, y en esta fecha, y que de conformidad con la cláusula PRIMERA, la contratista se ha obligado a entregar al Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, el **“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede, los suministros deberán entregarse en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero; **PLAZO DE ENTREGA:** cien por ciento en una sola entrega, en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO, LOS CUALES COMENZARÁN A CONTAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE DISTRIBUIDO EL**



CONTRATO, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del presente contrato. Que el precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula CUARTA es de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual el HOSPITAL se obliga a pagar a la contratista en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación,**

Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del uno por ciento del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA)**. La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. Y yo el suscrito Notario **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "ilegibles", "ilegible e "ilegible", por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin



interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República

Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra
Director Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana

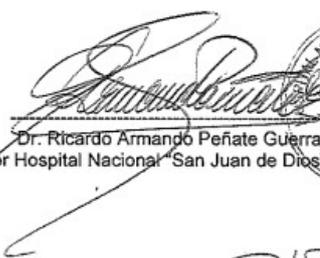
Francisco Adolfo Castillo Argüello
Representante Legal de EQUIMSA, S.A. DE C.V.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 75/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 12/2024
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 12/2024

Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del uno por ciento del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA)**. La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción hasta la treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. Y yo el suscrito Notario **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "ilegibles", "ilegible e "ilegible", por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** Firmados: La.-Vale.-


Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República


Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra
Director Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana


Francisco Adolfo Castillo Argüello
Representante Legal de EQUIMSA, S.A. DE C.V.